



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	12/04/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 9 y 11.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/319/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de enero del 2019.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/319/2018, promovido por el ahora recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante escrito presentado con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, el ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00599618, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Solicito de SEDESOL Delegación Guerrero:

- Número total de comedores comunitarios usados para atender la emergencia de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- De ese número, un desglose por:
 - id_infraestructura
 - descripción de infraestructura.
 - entidad federativa.
 - municipio.
 - dirección.
 - longitud.
 - latitud.
 - si fue temporal o ya existía el comedor.
 - capacidad de personas del comedor.
 - nombre de la Asociación Civil que se hizo cargo del comedor, o indicar si fue el Ayuntamiento, la Comunidad, el DIF Municipal u otro.
 - Costo total del comedor.
 - Fuente (s) de los recursos federales: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
 - Fuente(s) de los recursos estatales: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
 - Ramo de manera independiente.
 - Programa presupuestario.
 - Monto pagado.
 - Unidad Responsable del Sedesol Delegación Guerrero.
 - Número de beneficiarias mujeres.
 - Número de beneficiarios hombres.
 - Raciones dadas diariamente.
 - Indicar si el comedor sigue operando hasta la fecha de esta solicitud o ya cerró.
 - Fecha de apertura del comedor.
 - Fecha de clausura del comedor.
- Documentos que prueben la entrega del dinero para cada uno de los comedores, ya sean facturas, firmas de recibido de los responsables o cualquier tipo de documento.





4. Indicar cuál fue el origen de los alimentos que se repartieron en estos comedores, desagregar por:
- compras públicas de emergencias:
 - especificar proveedores
 - números de contratos por proveedor
 - monto de cada uno de los contratos
 - descripción de los items comprados
 - fecha de la compra.
 - ayuda humanitaria o donaciones, especificar
 - el donatario por nombre, ya sea particular, organización no gubernamental, o gobierno-
 - monto de las donaciones o si fue en especie, descripción de los items donados.
 - fecha de la donación

5. Solicito la lista de alimentos que se dieron en los comedores.

6. Número de comedores que siguen operando hasta la fecha de esta solicitud, desglosado en:

- ubicación.
- id de infraestructura.
- monto que representa mantenerlos.
- Fuente o fuentes de financiamiento: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
- capacidad de cada uno.

7. Número de comedores fijos dañados por alguno de los sismos desglosado en:

- ubicación de los mismos.
- id de infraestructura.
- costo de reconstrucción.
- pago entregado.
- fuente de financiamiento: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
- contratos realizados.
- empresas ganadoras de los contratos, número y monto de sus contratos.
- estado físico de la reconstrucción.

8. En el caso de los comedores fijos que se utilizaron para la emergencia:

- Número de usuarios nuevos por turno de comida que llegaron a cada comedor.

9. Documento que utilizó la Sedesol para hacer la instalación y operación de los comedores comunitarios en emergencia, en caso de que se haya utilizado alguno.

2.- Con fecha dos de noviembre del dos mil dieciocho, el recurrente interpuso el recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición

No respondieron absolutamente nada.

3.- En sesión de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción VI del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/319/2018, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.

4.- Con fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en el artículo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

169 fracciones II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, por medio del cual el Lic. Marco Antonio Sánchez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, presentó su escrito de alegatos.

6.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo respecto de los alegatos formulados, se informó que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. Y con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista al recurrente, adjuntando el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándolo el seis del mismo mes y año.

7.- El trece de diciembre del dos mil dieciocho, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO: Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Al respecto el artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el término de 20 días hábiles concedidos al sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información le transcurrió del **24 de septiembre al 23 de octubre del 2018** y el recurso de revisión fue interpuesto el **2 de noviembre del 2018**, por lo que transcurrieron **5 días hábiles**.

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.

El artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción VI del artículo 162 de la Ley antes citada.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se previno al recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.





VI. Se trate de una consulta.

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el particular se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se (I) ha desistido, (II) no se tiene constancia de que haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capítulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, el particular solicitó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Solicito de SEDESOL Delegación Guerrero:

1. Número total de comedores comunitarios usados para atender la emergencia de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

2. De ese número, un desglose por:

- id_infraestructura
- descripción de infraestructura.
- entidad federativa.
- municipio.
- dirección.
- longitud.
- latitud.
- si fue temporal o ya existía el comedor.
- capacidad de personas del comedor.
- nombre de la Asociación Civil que se hizo cargo del comedor, o indicar si fue el Ayuntamiento, la Comunidad, el DIF Municipal u otro.
- Costo total del comedor.
- Fuente (s) de los recursos federales: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
- Fuente(s) de los recursos estatales: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
- Ramo de manera independiente.
- Programa presupuestario.
- Monto pagado.
- Unidad Responsable del Sedesol Delegación Guerrero.
- Número de beneficiarias mujeres.
- Número de beneficiarios hombres.
- Raciones dadas diariamente.
- Indicar si el comedor sigue operando hasta la fecha de esta solicitud o ya cerró.
- Fecha de apertura del comedor.
- Fecha de clausura del comedor.

3. Documentos que prueben la entrega del dinero para cada uno de los comedores, ya sean facturas, firmas de recibido de los responsables o cualquier tipo de documento.

4. Indicar cuál fue el origen de los alimentos que se repartieron en estos comedores, desagregar por:

- compras públicas de emergencias:
 - especificar proveedores
 - números de contratos por proveedor
 - monto de cada uno de los contratos
 - descripción de los items comprados
 - fecha de la compra.
- ayuda humanitaria o donaciones, especificar
 - el donatario por nombre, ya sea particular, organización no gubernamental, o gobierno-
 - monto de las donaciones o si fue en especie, descripción de los items donados.
 - fecha de la donación



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Solicito la lista de alimentos que se dieron en los comedores.
6. Número de comedores que siguen operando hasta la fecha de esta solicitud, desglosado en:
 - ubicación.
 - id de infraestructura.
 - monto que representa mantenerlos.
 - Fuente o fuentes de financiamiento: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
 - capacidad de cada uno.
7. Número de comedores fijos dañados por alguno de los sismos desglosado en:
 - ubicación de los mismos.
 - id de infraestructura.
 - costo de reconstrucción.
 - pago entregado.
 - fuente de financiamiento: indicar si existe financiamiento múltiple, es decir, de varias dependencias. En caso afirmativo, indicar cuáles dependencias, bajo qué concepto y a cuánto asciende el monto.
 - contratos realizados.
 - empresas ganadoras de los contratos, número y monto de sus contratos.
 - estado físico de la reconstrucción.
8. En el caso de los comedores fijos que se utilizaron para la emergencia:
 - Número de usuarios nuevos por turno de comida que llegaron a cada comedor.
9. Documento que utilizó la Sedesol para hacer la instalación y operación de los comedores comunitarios en emergencia, en caso de que se haya utilizado alguno.

Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, presentada por el ahora recurrente dentro del plazo establecido por el artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha dos de diciembre del dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, mediante el cual se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de información, causal prevista en la fracción VI del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Aunado a lo anterior, el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley antes citada, para responder solicitudes de información es de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información. Es decir el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud de información con el número de folio 00599618, del 24 de septiembre al 23 de octubre del 2018.

En consecuencia, y una vez notificado el recurso de revisión a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, dicho sujeto obligado hizo llegar a este Órgano Garante su escrito de alegados, a través del oficio sin número de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, del cual se inserta imagen parcial:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Que después de haber analizado de manera general el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], he de señalar que si bien es cierto no se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente, cierto es también que al analizar su información solicitada en su anexo de preguntas, en este proceso nos conlleva que esta secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en su artículo 21 nos dice entre otras cosas sus atribuciones..., de las cuales no se encuentran las contempladas a las COMEDORES COMUNITARIOS, por otra parte de acuerdo al DECRETO NUMERO 654 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, en su anexo 21-A tampoco es contemplado el programa de COMEDORES COMUNITARIOS, información que es totalmente publica y se encuentra en el marco Jurídico del Gobierno del Estado de Guerrero, es por ello que le proporciono los siguientes links <http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-finanzas-y-administracion/>, en su apartado marco jurídico por tal motivo esta secretaria no tiene la información solicitada, por otra parte es de señalar a este órgano garante que en el anexo de las preguntas del ciudadano se aprecia la siguiente leyenda SEDESOL DELEGACION GUERRERO, y al ser una búsqueda minuciosa en los sitios de internet se trata de un programa federal, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal y en nuestro estado de guerrero se encuentra una oficina denominada delegación guerrero, misma que tiene sus oficinas en la Calle 3, lote 20 y 22 Col. Burócrata, C.P. 39090 Chilpancingo, Gro. Delegación Guerrero, de esta ciudad de Chilpancingo de los bravo, para mayor información le proporciono la siguiente pagina <https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93&site=sedesol&q=comedores+comunitarios>, en la cual evidentemente se demuestra que se trata de un programa federal donde podrá solicitar la información el ciudadano.

Derivado del análisis al escrito de alegatos ofrecido por parte del sujeto obligado mediante oficio sin número de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, manifesté que la información solicitada por el particular concerniente a los comedores comunitarios usados



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

para atender la emergencia de los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017, es dirigida a la **SEDESOL Delegación Guerrero**, asimismo orientó al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Delegación Guerrero, ubicada en calle 3, lote 20 y 22 Col. Burócrata, C.P. 39090 Chilpancingo de los Bravo, toda vez que se trata de un programa federal, y dicha información no se encuentra en posesión de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 23 se establecen sus atribuciones mismas que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 23. *La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

- I.- Planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad;*
- II.- Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres y fomenten un mejor nivel de vida de la población;*
- III.- Coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la Entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como la de los sectores social y privado;*
- IV.- En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado;*
- V.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, la asistencia social y de fomento al sector social empresarial;*
- VI.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y con la participación de los sectores social y privado;*
- VII.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;*
- VIII.- Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;*
- IX.- Instrumentar el sistema estatal de abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector, y*
- X.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

Es así que, durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado orientó al particular dirigir su solicitud a la autoridad competente, proporcionándole el domicilio de la SEDESOL Delegación Guerrero, garantizándole así, el derecho de acceso a la información.

En este sentido el artículo 5 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que es obligación del Instituto otorgar las **medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información** de todas las personas en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los Tratados Internacionales que lo reconocen.

CUARTO: Ahora bien, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista al recurrente a través de correo electrónico [REDACTED], adjuntando la información proporcionada por el sujeto obligado, mediante el oficio sin número de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, concediéndole un término de tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su interés conviniera. Sin embargo, el particular no realizó manifestación alguna al respecto dentro del plazo otorgado, según se advierte de la certificación secretarial de fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho.

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, supletorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece lo siguiente:

“Artículo 88. Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven, cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

“No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado orientó al particular dirigir su solicitud de información a la autoridad competente, toda vez que dicha solicitud fue dirigida a Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal Delegación Guerrero, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo que, ante la inconformidad del particular, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, dio contestación a la solicitud de información presentada con número de folio 00599618, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión de la particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede a sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.


SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2019 celebrada el quince de enero del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/319/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 15 de enero del 2019.